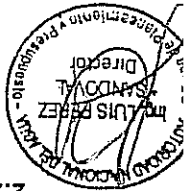


LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia municipal y regional; su finalidad esencial es fomentar el desarrollo local integral y sostenible en su jurisdicción, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los



2.2 DE LA MUNICIPALIDAD

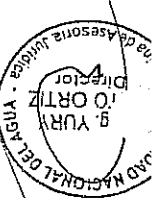
LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos. LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



2.1 DE LA AUTORIDAD

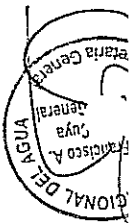
CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, se creó la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac. permanentemente, teniendo por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac.
- 1.2 Mediante Resolución Jefatural Nº 258-2012-ANA, se creó el Grupo Técnico Institucional encargado de coordinar, hacer seguimiento, supervisar y proponer las acciones que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y/o la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, debe ejecutar en el marco de las funciones encomendadas a la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac.

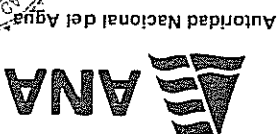
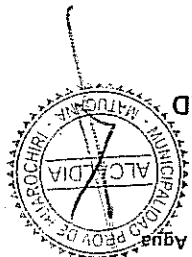


CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una Parte la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, que en adelante se denominará "LA AUTORIDAD", con RUC Nº 20520711865, debidamente representada por su jefe institucional, Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA, identificado con D.N.I. Nº 00515732, designado mediante Resolución Suprema Nº 028-2013-MINAGRI de fecha 19 de julio de 2013, con domicilio legal en la Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra Parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con RUC Nº 2013728921, debidamente representada por su Alcaldesa, señora ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO, identificado con D.N.I. 08119443, con domicilio legal en Plaza Independencia Nº 117 (Carretera Central KM.75), provincia de Huarochoiri y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

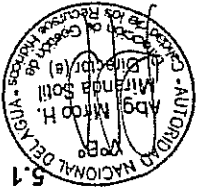


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y el que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Lima, 22 DIC. 2017.
RAFAEL M. VÁSQUEZ PEÑEZ
FEDATARIO



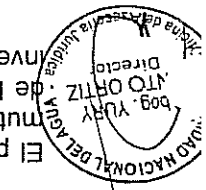


- a. Facilitar los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Locales a fin de mejorar el acceso a los servicios que brinda la Autoridad y establecer nexos de coordinación con los miembros que integran la Comisión Multisectorial.
- b. Brindar asistencia técnica en gestión de proyectos de inversión pública a los gobiernos locales, generando e impartiendo conocimientos, respecto a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rimac, dentro de su competencia.
- c. Asistir directamente a los gobiernos locales y coordinar el asesoramiento de otros miembros de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac, para mejorar la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento y otros de los gobiernos locales, y priorizar aquellos que se orienten a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rimac.
- d. Evaluar las carteras de proyectos en materia de saneamiento y otros de los gobiernos locales, y priorizar aquellos que se orienten a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rimac.

5.1 DE LA AUTORIDAD:

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación para el apoyo mutuo y coordinado, a fin de implementar medidas necesarias para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos del río Rimac, así como realizar acciones de monitoreo y promover las inversiones necesarias que coadyuven con el objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 022-2012-AG, que crea la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac.
- Resolución Jefatural N° 258-2012-ANA, que crea el Grupo Técnico Institucional encargado de coordinar, hacer seguimiento, supervisar y proponer las acciones que la Autoridad Nacional del Agua, ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

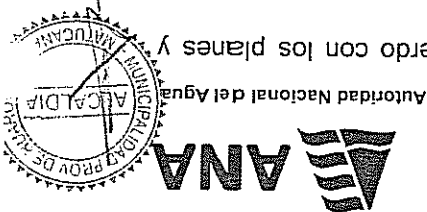
El desarrollo local comprende la aplicación coherente de políticas e instrumentos de desarrollo económico poblacional, cultural y ambiental, a través de programas y proyectos de inversión pública o de iniciativas públicas orientadas a condiciones que permitan el crecimiento armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.



derechos y la igualdad de oportunidades, de acuerdo con los planes y programas nacionales, y locales de desarrollo.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 ANA
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
 Lima, 22 DIC. 2014



Cada una de las Partes asumirá sus costos según sus obligaciones y presupuesto disponible.

DEL FINANCIAMIENTO

CLÁUSULA OCTAVA:

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el plazo de cinco (05) años.
Las Partes de mutuo acuerdo podrán renovar el presente convenio si al término del plazo aún continúa la necesidad de labores relacionadas al mejoramiento de la calidad del agua del río Rimac. La terminación del presente acuerdo no afectará el desarrollo de los proyectos en ejecución, salvo que las Partes dispusieran lo contrario.

DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA SÉPTIMA-

Con el fin de dar cumplimiento a su objeto, las Partes, en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios específicos para actividades determinadas. Las actividades, funciones y características se ajustarán a los términos que correspondan para cada caso específico.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

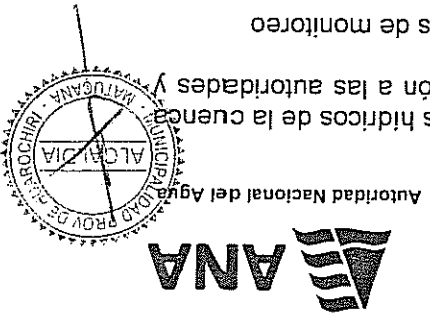
- a. Promover la participación de las autoridades locales, organizaciones sociales, usuarios y población en general, a participar plenamente en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos que impulsa la Autoridad, comprometerse con la nueva cultura del agua, así como darle importancia al cuidado de la cuenca del río Rimac.
- b. Aportar la logística necesaria y realizar la convocatoria para el desarrollo de los eventos de sensibilización y capacitación que promueva la Autoridad y por su intermedio las instituciones de la Comisión Multisectorial Rimac.
- c. Organizar y coordinar campañas de información sobre cultura del agua, convocando la participación de todos los involucrados y contribuyendo a la promoción de estrategias y metodologías para el cuidado y ahorro del agua, destacando el riego tecnificado, la limpieza y mantenimiento de reservorios de agua potable, plantas de aguas residuales y canales de riego para evitar la contaminación del río Rimac.
- d. Implementar acciones que permita mejorar la Administración de los servicios de agua potable con la participación activa de los usuarios.
- e. Generar condiciones que permitan articular las acciones de la Comisión Multisectorial Rimac con las comunidades campesinas, las organizaciones sociales, el sector empresarial, los agricultores y población en general, para contribuir a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rimac.
- f. Apoyar las actividades relacionadas a la Recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rimac.
- g. Priorizar la monumentalización de la faja marginal y salvaguardar las actividades propias relacionadas al cuidado de la cuenca.

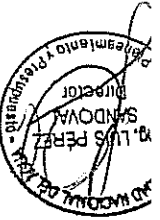
5.2 DE LA MUNICIPALIDAD:

- e. Promover la cultura de ahorro y cuidado en el uso de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac y realizar acciones de sensibilización y capacitación a las autoridades y población del lugar.
- f. Promover la participación de los gobiernos locales en las acciones de monitoreo



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Lima, 22 DIC. 2014
RAFAEL M. VELAQUEZ PEÑALZ
FEDATARIO





- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.

12.3 De la Resolución
 Constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus



12.2 De la Suspensión

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquier de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



12.1 De la Modificación

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

- Por LA AUTORIDAD:
 - Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.
 - La Alcaldesa

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las Partes estarán representadas de la forma siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS COORDINADORES

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes. La parte que desee acogerse a esta cláusula deberá comunicar su intención con 30 días naturales de anticipación, explicando los motivos de su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La suscripción del presente Convenio Marco no impide a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.-



DE LA NO EXCLUSIÓN DEL MARCO
 RAFAEL M. VELÁSQUEZ PELÁEZ
 DIRECTOR DE ASesoría JURÍDICA

Lima, 22 DIC. 2014

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 ANA
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.



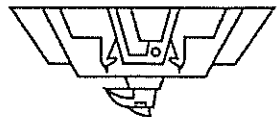


Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 22 DIC. 2014

RAFAEL M. VÁSQUEZ PELÁEZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- e) Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contradas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva, ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá validamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 04 días del mes de Agosto del 2014.

Sra. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO GONZÁLEZ



Jefe

